**RAWSON**, 25 de septiembre de 2015.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **"A., S. V. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso administrativa " (Expte.23 788-Año 2015-Letra A)** .----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que a fs. 20/24 vta. los señores: S. V. A., A. A. A., M. M. A., J.J. A. G., M. F. B., E. D. B., F. A. B.,
M. Á. B., M. O. B. R., J. D. C.,
W. A. C., N. F. C., D. d. C. C., M. H. C. M., M. E. C., H. E. F., C. A. G., -dependientes de la Policía provincial- promueven demanda contencioso administrativa contra la Provincia del Chubut. Persiguen el cobro de las diferencias salariales resultantes de la aplicación de la Ley XIX N° 8, artículo 149, primer párrafo suplemento general por antigüedad- con retroactividad a los periodos no prescriptos y hacia el futuro, más los intereses legales que fija el Banco del Chubut SA para las operaciones de descuento de documentos comerciales, desde que cada suma fue debida. Con costas.----------

------ Su representación procesal es ejercida por el Dr. E. A. M., mediante "Poder Especial", que acredita con las "CARTA PODER" que se adjuntan a fs. 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, suscriptas ante los señores Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la ciudad de Rawson, y de Primera Instancia en lo Laboral de Trelew.----------

------ El referido profesional, solicita en el punto IX del libelo inicial y mediante escrito a fs. 32, que se tengan por homologados los Pactos de Cuota Litis insertos y ratificados en los autos caratulados: **"A., A. A. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 22.702-A-2012)**. ----------

------ **CONSIDERANDO**:----------

------ Que el Régimen Arancelario Provincial Ley XIII Nº 4, en su capítulo II Pactos, bajo el título "Requisitos esenciales", en su art. 4º, admite la posibilidad de que los profesionales pacten con sus clientes los honorarios por su actividad en uno o más asuntos o procesos, salvo en los juicios en que se debaten cuestiones previsionales, alimentarias y de familia. Estipula que en los casos admitidos, los honorarios del abogado y del procurador en conjunto y por todo concepto, no podrán exceder del cuarenta por ciento (40%) del resultado económico obtenido, sin perjuicio del derecho de los profesionales a percibir los honorarios que se declaren a cargo de la parte contraria.---------- La doctrina ha interpretado que si bien ninguna norma específica exige la homologación judicial del Pacto de Cuota Litis, esta práctica es conveniente, dado que una vez homologado el acuerdo y consentido el auto que así lo

disponga, ninguna parte podría atacarlo. "… El juez tiene amplias facultades para examinar el convenio y decidir si está adecuado al marco de legitimidad (arts. 21, 953 y concs., CCiv.)…" (Carlos E. Ure y Oscar G. Finkelber en "Honorarios de Profesionales del Derecho" Lexis Nexis, Edición 2004, pag.48).----------

------ Que los Pactos de Cuota Litis insertos en las "Carta Poder" agregadas a los presentes, han sido ratificados por los actores a fs. 5, 19, 31, 36, 17, 21, 45, 28, 4, 26, 43, 42, 7, 49, 14, 47 y 12, del cuadernillo de Actas correspondiente al expediente **"A., A. A. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 22.702-A-Año 2012**); los que se tienen a la vista. Cabe acotar que la solicitud de homologación en aquellos fue rechazada mediante Sentencia Interlocutoria N° 73/SCA/2015.----

------ En los mencionados Pactos, los accionantes se comprometen a abonar al letrado que en el mismo acto apoderan -Dr. E. A. M.- el veinte por ciento (20%) del monto total de las sumas que por todo concepto perciban en virtud de la demanda y/ o reclamos en que intervenga el mencionado profesional, proveniente de la relación laboral que mantienen con la demandada.----------
---

------ Que atendiendo a sus términos, y a lo reseñado se considera que dichos Pactos reúnen las condiciones enunciadas, por lo que corresponde su homologación.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;----------
---------- **R E S U E L V E**: ----------

------ **1º) HOMOLOGAR** los Pactos de Cuota Litis suscriptos por los señores S. V. A. (fs. 3), A. A. A. (fs. 4) , M. M. A. (fs. 5), J. J. A. G. (fs. 6), M. F. B. (fs. 7) , E. D. B. (fs. 8), F. A. B. (fs. 9), M. Á. B. (fs. 10), M. O. B. R. (fs. 11), J. D. C. (fs. 12), W. A. C. (fs. 13), N. F. C. (fs. 14), D. d. C. C. (fs. 15), M. H. C. M. (fs. 16), M. E. C. (fs. 17), H. E. F. (fs. 18) , C. A. G. (fs. 19) y el Dr. E. A. M., insertos en cada una de las "Cartas Poder" agregadas en las fojas citadas, aplicado a las sumas que los actores deban percibir como resultado de esta litis (art. 4 de la Ley XIII Nº 4).---------- **2º) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

La presente se firma con dos miembros de la Sala por aplicación del art. 28 Ley V N° 3.----------
Fdo. Dres. Alejandro Javier Panizzi y Jorge Pfleger.----------

RECIBIDA EN SECRETARIA EL 28 de septiembre de 2015 y
REGISTRADA BAJO EL NRO. 120/SCA/2015.----------